

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01468-2024-U

**CASTELLÓ DE LA PLANA**

Asunto: Constituir Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Cultural y Paisaje  
Servicio: Sección de Control Urbanístico  
Expediente: 22521/2024

Visto que el 23 de junio de 2016, se publicó en el BOP n.º 76 el Decreto mediante el que se creó la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico Cultural.

Visto que los objetivos de dicha Comisión se concretaron en preservar elementos de interés para el patrimonio cultural; informar y determinar criterios para que sean tenidos en cuenta en la ejecución de obras y licencias urbanísticas, asesorar y hacer propuestas para que puedan ser tenidas en cuenta en el nuevo Plan General, así como la propuesta de tramitación de procedimientos de protección de bienes ante la Consellería competente.

Visto que a lo largo de estos últimos años la Comisión ha desempeñado su función de forma continuada dando soluciones adecuadas que han redundado en un claro beneficio para la ciudad. Se ha constatado que durante estos últimos cuatro años se han reunido en 31 sesiones y se ha intervenido en 236 expedientes aproximadamente.

Visto que el artículo 4.1.4 del Plan de Ordenación Pormenorizada, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 12 de diciembre de 2022, establece "el Ayuntamiento podrá constituir una Comisión encargada de supervisar e informar aquellas actuaciones que afecten a edificios catalogados o en proceso de catalogación, incluidos los ubicados en el núcleo histórico tradicional. Asimismo, esta informará sobre cualquier cuestión que se le plantee en el ámbito de la conservación del patrimonio arquitectónico o mejora del entorno urbano".

Visto que dada la capacidad profesional y de gestión de este Ayuntamiento así como el patrimonio que debe protegerse, sería conveniente iniciar los trámites para que conforme al artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, se creará una Comisión Técnica de carácter multidisciplinar, que asumiera las competencias previstas en el apartado b) del referido precepto, además de las previstas en el planeamiento urbanístico.

Visto que por la superioridad se ha manifestado el interés de que hasta la constitución de la referida Comisión Técnica multidisciplinar, resulta adecuado que un órgano colegiado constituido por técnicos municipales, supervise y controle las actuaciones en materia de patrimonio cultural y paisajístico dentro de las competencias que corresponden a este Ayuntamiento.

Visto que el título IV del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento aprobado el 26 de abril de 2007, regula la creación, modificación y supresión de los órganos colegiados, estableciendo en sus artículos 79 a 83, entre otros aspectos, lo siguiente:

Artículo 79. Concepto.

"1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades."

Artículo 80. Creación, modificación y supresión.

"4. Corresponde a los concejales designados para ejercer la jefatura de cada Área acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de aquellos."

"5. En estos órganos podrán participar, en su caso, representantes de otras Administraciones Públicas, así como organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.

La participación de los representantes de otras Administraciones Públicas se producirá cuando así lo determine una norma aplicable a las mismas, cuando venga así establecido en un convenio o cuando así lo acepten voluntariamente."

Artículo 81. Requisitos de constitución.

“La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órganos se cree, de los siguientes extremos:

- a) Su fines u objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.”

Artículo 82. Régimen Jurídico.

“El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.”

Artículo 83. Publicidad.

“2. Las normas o convenios por los que se creen órganos colegiados con facultades de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Por todo ello y visto el informe emitido por el Director de Urbanismo y por la Sra. Asesor Jurídico – Jefe de la Sección de Control Urbanístico, así como los preceptos mencionados conforme al artículo 80.4 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento, el Delegado de Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos,

RESUELVE:

Primero.- Constituir una Comisión Técnica Municipal con las siguientes determinaciones:

1) Denominación

Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Cultural y Paisaje.

2) Naturaleza

De carácter técnico municipal.

3) Fines y objetivos

Supervisar e informar, dentro de las competencias municipales, las actuaciones que se lleven a cabo en relación al patrimonio cultural y paisajístico de este Término Municipal y las atribuidas por el planeamiento urbanístico.

La Comisión tendrá carácter técnico y en la que participarán técnicos municipales con competencias en la materia que se estudie en cada caso.

4) Integración Administrativa

La Comisión estará integrada en la Sección de Control Urbanístico u otra que la sustituya en sus competencias.

5) Competencias

Estará formada por un arquitecto/a con conocimientos en materia de patrimonio cultural; un técnico con conocimientos en arquitectura urbana o en materia de bellas artes; un ingeniero/a con conocimientos en materia de paisaje, todos ellos municipales.

Actuará como secretario, con funciones de asesoramiento jurídico un Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Castelló.

Cada miembro podrá tener un suplente que actuará en los casos de ausencia del titular.

Podrán participar en las distintas sesiones, aquellos profesionales que se entienda conveniente su colaboración, con independencia del organismo al que pertenezcan.

6) Funciones

- Examinar e informar en los proyectos de licencia urbanística y/o declaración responsable cuya situación se halle en el Núcleo Histórico Tradicional, en el ámbito del Conjunto Histórico Artístico Ribalta-Tetuan y ámbitos o elementos de protección delimitados.

También podrán someterse a examen de dicha comisión los proyectos de obra o actividad que por su interés patrimonial y paisajístico se considere conveniente.

- Determinar los elementos que deban protegerse en cada caso, fundamentando cuales son los aspectos que avalan su interés. El examen se concretará básicamente en los elementos y composición de la fachada que sea conveniente preservar.

- Determinar criterios para instalar rótulos, chimeneas, vallados y demás elementos puntuales que recojan los proyectos de obras.

- Determinar las actuaciones que deben seguirse en cada caso para preservar los elementos que se entiendan de interés patrimonial y/o paisajístico.

- Proponer a la Consellería competente, la iniciación de expedientes para proteger bienes o elementos e incorporación en el catálogo correspondiente.

- Los efectos y plazos de las propuestas realizadas por la Comisión Técnica serán las previstos en la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

7) Funcionamiento.

- Las sesiones de la Comisión Técnica se celebrarán mensualmente, o cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

- Las sesiones se celebrarán el día y a la hora que lo acuerden sus miembros.

- Sólo serán válidas las sesiones a las que asistan los tres miembros que la componen y el Secretario o sus suplentes.

- De cada sesión se levantará acta.

Quando la Comisión lo entienda conveniente se publicarán en el BOP, los criterios y actuaciones adoptadas a efectos de posibles reclamaciones y para general conocimiento.

En todo lo no previsto se estará al funcionamiento de los órganos colegiados previstos en el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8) Derogaciones.

Queda derogado cualquier otro órgano colegiado municipal cuyas funciones correspondan a la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Cultural y Paisaje.

9) Gratuidad

Los miembros de la Comisión actuarán gratuitamente.

10) Miembros

- Titular: D. Francisco Javier Vidal Nebot (actuará como Presidente)

- Suplente: D. Carlos Cosmen García

- Titular: Angel Beltrán Roig (vocal)

- Suplente: Ana M.ª Meseguer Branchat

- Titular: Tomás Fabregat Campos (vocal)

- Suplente: Lluïsa Cervero Tatay

Secretaria:

- Titular: Dª Carolina Hernández Benito

- Suplente: D. Angel Romero García

Segundo.- Publicar esta resolución en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de general conocimiento y entrada en vigor.

Castelló de la Plana,

(Documento firmado electrónicamente al margen)

26 de marzo de 2024— Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, Sergio Toledo Llorens.